

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Montevideo, 16 ENE 2023

2022-5-1-0103705

**VISTO:** el proyecto de Acuerdo de Pago a celebrarse entre la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), vinculado a los Contratos de Préstamo URU-21/2020 y URU-22/2020, celebrados entre el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) y la ANDE, con la garantía de la República Oriental del Uruguay (ROU), destinados al "Programa de Emergencia por Enfermedad del Coronavirus - Alivio de los impactos de la Emergencia Sanitaria del COVID 19 en Uruguay: Programa de asistencia financiera a micro y pequeñas empresas" y al "Programa de Asistencia Financiera a Micro y Pequeñas Empresas para aliviar los impactos de la emergencia", respectivamente;

**RESULTANDO: I)** que el MEF suscribió, en representación de la ROU, los Contratos de Préstamo URU-21/2020 y URU-22/2020, celebrados con FONPLATA, en calidad de garante;

**II)** que por Acta N° 40/2022, de 10 de noviembre de 2022, la ANDE aprobó el proyecto de Acuerdo de Pago del servicio de deuda y los costos financieros, a celebrarse entre la ANDE y el MEF;

**III)** que la Dirección de Política Económica y la Asesoría Macroeconómica y Financiera del MEF, no realizaron observaciones al referido acuerdo y manifestaron su conformidad a la suscripción del mismo, con fecha 24 de noviembre de 2022 y 16 de diciembre de 2022, respectivamente;

**CONSIDERANDO:** que corresponde proceder a la aprobación del proyecto de Acuerdo de Pago a celebrarse entre la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), vinculado a los Contratos de Préstamo URU-21/2020 y URU-22/2020, celebrados entre el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) y la ANDE, con la garantía de la ROU, así como designar representante del MEF a efectos de suscribir la documentación pertinente;

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, el artículo 1° numeral 1) y artículo 2° numeral 5) de la Ley N° 19.874, de 8 de abril de 2020;

GTP/GMM/A-DG

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

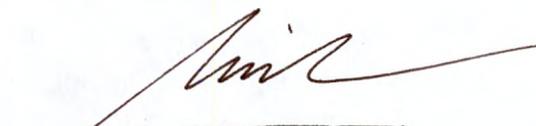
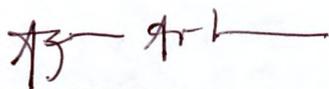
### RESUELVE:

1º) Apruébase el proyecto de Acuerdo de Pago a celebrarse entre la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), vinculado a los Contratos de Préstamo URU-21/2020 y URU-22/2020, celebrados entre el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) y la ANDE, con la garantía de la República Oriental del Uruguay (ROU), cuyo texto constituye parte integrante de la presente Resolución.

2º) Designanse a la Señora Ministro de Economía y Finanzas, Ec. Azucena Arbeleche y al Señor Subsecretario de Economía y Finanzas, Cr. Alejandro Irastorza, indistintamente, para suscribir en sus respectivas calidades, el Acuerdo de Pago referido en el numeral anterior de la presente Resolución.

3º) Comuníquese al Tribunal de Cuentas, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013.

4º) Pase a la División Organismos Multilaterales del Ministerio de Economía y Finanzas, a los efectos de la correspondiente comunicación. Cumplido, archívese.

---

LACALLE POU LUIS

## ACUERDO DE PAGO

### Ministerio de Economía y Finanzas – Agencia Nacional de Desarrollo

En la ciudad de Montevideo, el ... de ..... de 2022, entre, **POR UNA PARTE:** el **Ministerio de Economía y Finanzas** (en adelante “MEF”), representado por la Ministro Ec. Azucena Arbeleche, con domicilio en Colonia 1089, 3er piso, de la ciudad de Montevideo; **POR OTRA PARTE:** la **Agencia Nacional de Desarrollo** (en adelante “ANDE”), representada por la Ec. Carmen Sánchez, en su calidad de Presidente, con domicilio en Misiones 1280 de la ciudad de Montevideo; convienen lo siguiente:

#### PRIMERO. ANTECEDENTES:

- I) Por Resolución del Poder Ejecutivo del 24 de abril de 2020, se aprobó la celebración de un Contrato de Préstamo entre la ANDE y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (en adelante “FONPLATA”) por el monto de US\$ 15.000.000 (quince millones de dólares estadounidenses), con destino al financiamiento del Programa “*Emergencia por Enfermedad del Coronavirus - Alivio de los impactos de la Emergencia Sanitaria del COVID 19 en Uruguay: Programa de asistencia financiera a micro y pequeñas empresas*” - Préstamo URU-21/2020. Dicho contrato se ha desembolsado a la fecha en su totalidad.
- II) Por Resolución del Poder Ejecutivo del 16 de junio de 2021, se aprobó la celebración de un Contrato de Préstamo entre la ANDE y FONPLATA por un monto total de US\$ 39.000.000 (treinta y nueve millones de dólares estadounidenses), a ser desembolsado en dos Fases (Fase 1 por US\$ 15.000.000 (quince millones de dólares estadounidenses) y Fase 2 por US\$ 24.000.000 (veinticuatro millones de dólares estadounidenses), con destino al financiamiento del “*Programa de asistencia financiera a micro y pequeñas empresas para aliviar los impactos de la emergencia*” URU-22/2020.
- III) De acuerdo con ambas resoluciones, en los préstamos mencionados en I) y II) precedentes, la ANDE es el Prestatario y asume la calidad de “Organismo Ejecutor” y el MEF es Garante solidario, en representación de la República Oriental del Uruguay (ROU).

IV) Con fecha 29 de setiembre de 2022, ANDE notificó a FONPLATA que desestimaba los recursos no desembolsados correspondientes a la Fase 1 por US\$ 1.151.695 (un millón ciento cincuenta y un mil seiscientos noventa y cinco dólares estadounidenses). Asimismo, ANDE informó que no se ejecutará la Fase 2 referida, desestimándose dichos recursos.

V) En virtud de lo expuesto, las partes convienen en la celebración del presente Acuerdo.

**SEGUNDO. OBJETO.** El objeto del presente es establecer cómo se efectuarán los pagos correspondientes al servicio de deuda y los costos financieros de los montos efectivamente desembolsados correspondiente a los préstamos referidos en los numerales I) y II) de los Antecedentes, siendo de US\$ 15.000.000 (quince millones de dólares estadounidenses) el importe correspondiente al Préstamo URU 21/2020 y de US\$ 13.848.305 (trece millones ochocientos cuarenta y ocho mil trescientos cinco dólares estadounidenses) el correspondiente al Préstamo URU 22/2020 Fase 1.

**TERCERO. FORMA DE PAGO.** Los recursos necesarios para dar cumplimiento con el objeto del presente Acuerdo serán abonados en nombre de la ANDE, por el MEF a FONPLATA, a efectos del pago y cancelación de todas las obligaciones financieras derivadas de los montos efectivamente desembolsados a que refiere la cláusula SEGUNDO del presente Acuerdo, de conformidad con lo previsto en los Contratos de Préstamos respectivos.

Las erogaciones a realizar en cumplimiento de este Acuerdo de pago se realizarán con cargo a Rentas Generales.

La ANDE se compromete a transferir al MEF los fondos netos recuperados a la fecha de la firma del presente Acuerdo, correspondientes a las cobranzas ya realizadas deducidos los pagos vinculados a los gastos de la operativa y los pagos que haya efectuado a FONPLATA en concepto de amortizaciones de capital, comisiones e intereses por los Contratos de Préstamos referidos en los numerales I) y II) de los Antecedentes. Asimismo, la ANDE se compromete a transferir semestralmente, en febrero y agosto de cada año, los montos que se recuperen de los créditos otorgados con cargo a los Programas, así como cualquier otro ingreso que pueda obtener derivado de estos programas, deducidos los gastos vinculados a dicha operativa, hasta que se dé por finalizada la recuperación de

los créditos. En caso que las transferencias recibidas por la ANDE sean menores a las estimadas de acuerdo a lo previsto en el Anexo 1, las autoridades de la ANDE deberán justificar en forma escrita los desvíos.

**CUARTO. EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS.** La ANDE mantiene todas las obligaciones referentes a la ejecución y el correcto cierre de los Programas ante FONPLATA, tanto como Organismo Ejecutor como Prestatario.

**QUINTO. VIGENCIA.** El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su firma y permanecerá vigente hasta el pago total de los Préstamos, de los intereses, comisiones y el cumplimiento de todas las obligaciones que de él se deriven.

**SEXTO. MODIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.** El MEF y la ANDE podrán convenir la modificación de las obligaciones y condiciones de este Acuerdo, siempre que ello no perjudique el pago del financiamiento y la correcta ejecución de los Programas referidos en los numerales I) y II) de los Antecedes.

**SÉPTIMO. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Todas las comunicaciones y notificaciones relacionadas con el presente Acuerdo, deberán hacerse por escrito al domicilio constituido en este documento, mediante carta con aviso de retorno, telegrama colacionado con aviso de entrega, correo electrónico oficial de la unidad correspondiente con acuse de recibo, o cualquier otro medio idóneo que proporcione certeza en cuanto a la efectiva realización de la comunicación, su contenido y fecha.

**OCTAVO. DOMICILIOS ESPECIALES.** Las partes constituyen domicilios especiales para todos los efectos de este Acuerdo de pago, en los establecidos como respectivamente suyos en la comparecencia inicial. A los efectos del presente Acuerdo, el MEF constituye domicilio especial en el siguiente: organismos.multilaterales@mef.gub.uy; la ANDE constituye domicilio especial en administracionyfinanzas@ande.org.uy.

Para constancia y en señal de conformidad, las partes otorgan y firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados al comienzo de este documento.

Por MEF

Por ANDE

BORRADOR